

ACTA ORDINARIA 64-2024. Acta número sesenta y cuatro correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, en la sala de sesiones del local 51 del Depósito Libre Comercial de Golfito, de forma presencial y virtual por la plataforma Microsoft Teams, a las once horas con doce minutos del diez de diciembre del dos mil veinticuatro, presidida por la directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, representante del Poder Ejecutivo (presente de forma virtual), con la asistencia de los siguientes miembros: Marielos Castillo Serrano, representante de la municipalidad de Corredores (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Manuel Mora Vargas, representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Rafael Ángel Ureña Solís, representante de la Municipalidad de Coto Brus; Dayanne Cantillo Montero, representante de la Municipalidad de Golfito (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Ana Cecilia Valerín Pizarro, representante de la Municipalidad de Osa (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Ana Tomasa Palacios Martínez, representante de las cooperativas; Juan Carlos Muñoz Gamboa, representante de la Municipalidad de Buenos Aires (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Guido Lerici Salazar, representante del sector productivo (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Merylyn Altamirano Amador, representante de asociaciones de desarrollo; Mario Lázaro Morales, representante del sector indígena (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); el licenciado Luis Alberto Chaves González, director ejecutivo de JUDESUR; y la licenciada Lolita Arauz Barboza, secretaria de actas de JUDESUR. Se deja constancia que la sesión se realiza de forma bimodal a través de la plataforma Teams tomando en cuenta el acuerdo ACU-08-35-2022. -----

Se encuentra presente en la sala de sesiones el licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

CAPITULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA N°64-2024: -----

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria N°64-2024.

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

1. Lectura y aprobación del orden del día. -----
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 63-2024. -----
3. Informe de Dirección Ejecutiva. -----
4. Lectura de correspondencia. -----
5. Asuntos varios de directores. -----

ACUERDO 01. Se lee y aprueba el orden del día de la sesión ordinaria N° 64-2024.
ACUERDO EN FIRME. -----

CAPITULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 63-2024: -----

ARTÍCULO 2: Lectura, comentario y aprobación del acta ordinaria N°63-2024 del seis de diciembre del dos mil veinticuatro. -----

ACUERDO 02. Aprobar el acta ordinaria N°63-2024 del tres de diciembre del dos mil veinticuatro. **ACUERDO EN FIRME.** -----

Al ser las once horas con dieciséis minutos, la directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión y se retoma dicha sesión al ser las once horas con veinticuatro minutos e ingresa a la sala de sesiones el licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero y el Mba. José David Sánchez Arias, jefatura del departamento comercial. -----

ARTÍCULO 3: La directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que, para continuar con la sesión, vamos a añadir a esta acta la situación que nos hemos enterado hoy en relación con la ley 10509 que se encuentra publicada y que indica que debemos tener dos personas de las asociaciones y un representante de la municipalidad de Puerto Jiménez en la Junta, entonces no nos queda claro si tenemos el quórum o no. Por lo que mientras estuvimos en receso, lo estuvimos conversando con el licenciado Pablo Torres, asesor legal de JUDESUR y se le hizo la solicitud que nos tenga un criterio hasta el momento, entendiendo que existiría una situación de la conexión entre la ley que ya fue aprobada y el reglamento que regula los nombramientos, y ese reglamento tiene que ser elaborado por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, no ha habido una información que se nos indique de parte de las personas encargadas de esto, de que este deberíamos dejar o no de sesionar o deberían ya haberse iniciado el proceso de nombramiento de esas dos nuevas personas, hemos estado trabajando como funcionarios públicos de hecho, para darle continuidad a la institución, de tal forma que a partir de este momento estamos haciendo las consultas y estaremos acatando lo que se nos indique cuando obtengamos las respuestas de vidas. En mi caso, voy a estar haciendo las consultas vía correo al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que es el ente rector, para ver cómo se resuelve este tema, también indicarles que he estado haciendo ya las consultas vía mensajes, pero que en este momento no he recibido respuestas, pero vamos a continuar y que quede claro que este espacio va a ser para incluir la parte de lo que nos diga la asesoría legal y también que quede claro que lo estamos haciendo para darle continuidad a la institución. Entonces compañeros, si están de acuerdo que avancemos, en que pidamos ese criterio, someto votación. -----

ACUERDO 03. Autorizar a la directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, hacer las consultas respectivas con respecto a la ley 10509 y se continua con la sesión. **ACUERDO EN FIRME.** -----

Se retira de la sala de sesiones el licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

La directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que algo también muy importante, creo que debemos tener no sé o identificar quién es la persona que tienen que estar detrás de estos procesos, porque sí, no podemos decir que desconocemos la ley, pero nosotros estamos como en otras cosas, entonces sí sería muy importante como detectar quién es o quién debería estar atendiendo estas situaciones y alertándonos de esta situación. -----

CAPITULO III. INFORME DE DIRECCIÓN EJECUTIVA: -----

Ingresan a la sala de sesiones de la junta directiva de JUDESUR, el licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero y el Mba. José David Sánchez Arias, jefatura

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

del departamento comercial. -----

ARTÍCULO 4: Oficio D.L.C.G-299-2024 del Mba. José David Sánchez Arias, jefatura del departamento comercial, del primero de noviembre del dos mil veinticuatro, donde en atención al proceso de contratación administrativa N° 2024LY-000002-0019700001, relacionado con la concesión de locales comerciales en el Depósito Libre Comercial de Golfito (DLCG), respetuosamente solicito la autorización para la ampliación del plazo de presentación de ofertas al día 20-enero-2025, con el propósito de garantizar la participación adecuada y transparente de los oferentes. -----

El Mba. José David Sánchez Arias, jefatura del departamento comercial, procede a exponer lo siguiente: -----



El 31 de octubre del 2024 mediante el proceso de contratación 2024LY-000002-0019700001 se publica el procedimiento para la concesión de los locales comerciales disponibles en el DLCG. -----

Procesos de Contratación Pública -----

- a) *Surge de una necesidad institucional* -----
- b) *Debe estar fundamentado en normativa, leyes y reglamentos* -----
- c) *Debe realizarse conforme los procedimientos internos, para este caso debe aplicar los siguientes procedimientos:* -----
 - *P-PRO-01 Solicitud de Contratación* -----
 - *P-PRO-02 Confección de Cartel* -----
 - *P-PRO-04 Aclaración del Cartel* -----
 - *P-PRO-05 Recurso de Objeción al Cartel a la Institución* -----
 - *P-PRO-06 Apertura de ofertas* -----
 - *P-PRO-07 Estudio de Admisibilidad de oferta legal-técnico* -----
 - *P-PRO-08 Adjudicación de Ofertas* -----
 - *P-PRO-09 Recurso de Revocatoria o Apelación Acto Adjudicación* -----
 - *P-PRO-10 Agrupación de partidas* -----
 - *P-PRO-11 Verificación de condiciones previas al contrato* -----
 - *P-PRO-12 Elaboración de Contrato sin aprobación interna ni referendo* -----

- P-PRO-13 Elaboración de Contrato con aprobación interna -----
- P-PRO-14 Pago Factura electrónica -----
- P-PRO-15 Multa y Clausula Penal -----

Se presenta el recurso de objeción ante la CGR -----

Recurso 8002024000001992 - HABLA BEBIDAS SOCIEDAD ANONIMA -----

La CGR emite el resultado del recurso declarándolo parcialmente a lugar. -----

R-DCP-SICOP-01960-2024 fue publicada el 3 de diciembre 2024 -----

Tenemos un plazo para responder, pero requiere de un análisis amplio y el proceso cierra el día 12 de diciembre. -----

Razones para ampliar el plazo al 20-01-2025 para la entrega: -----

- Cumplimiento del Principio de Igualdad y Transparencia -----
- Reducción de Riesgos de Impugnaciones Futuras -----
- Protección del Interés Institucional y Regional -----
- Alineación con las Resoluciones de la CGR -----
- Consideraciones Logísticas y Administrativas -----

Cumplimiento del Principio de Igualdad y Transparencia -----

La apelación presentada por un oferente implica cuestionamientos al criterio de evaluación relacionado con las PYMES. Para garantizar que todos los posibles oferentes tengan acceso a las mismas condiciones y una comprensión clara de los términos del concurso: -----

Justificación: Extender el plazo permite que los ajustes o aclaraciones necesarios en el cartel (de ser requeridos por la CGR) se comuniquen eficazmente a todos los participantes. -----

Beneficio: Esto fortalece la transparencia y evita la percepción de ventajas indebidas para ciertos participantes -----

Reducción de Riesgos de Impugnaciones Futuras -----

Un plazo extendido permite a los oferentes tiempo adicional para adaptar sus propuestas a las posibles modificaciones del cartel, reduciendo las probabilidades de futuras apelaciones. -----

- **Justificación:** Las impugnaciones adicionales podrían retrasar aún más el proceso y generar costos administrativos y legales para JUDESUR. -----

- **Beneficio:** Evitar paralizaciones futuras del concurso, acelerando su ejecución en el mediano plazo. -----

Protección del Interés Institucional y Regional -----

JUDESUR y el DLGC tienen como prioridad promover el desarrollo económico regional, lo cual requiere un proceso de contratación exitoso que involucre una amplia participación de oferentes. -----

- **Justificación:** Una extensión del plazo permite garantizar que los oferentes tengan tiempo suficiente para ajustar sus ofertas, particularmente las PYMES, que podrían requerir apoyo adicional para cumplir con los requisitos. -----

- **Beneficio:** Una mayor participación asegura la competitividad del proceso y el cumplimiento de los objetivos regionales establecidos en los planes de acción -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

institucionales. -----

Alineación con las Resoluciones de la CGR -----

La CGR, en resoluciones como la nuestra, ha señalado la importancia de justificar los criterios de evaluación, especialmente los relacionados con PYMES. -----

- **Justificación:** Solicitar una prórroga para completar cualquier ajuste requerido demuestra el compromiso de JUDESUR con el respeto al marco legal y a las recomendaciones de la CGR. -----

- **Beneficio:** Reforzar la credibilidad institucional y garantizar que el proceso no sea anulado debido a errores procedimentales. -----

Consideraciones Logísticas y Administrativas -----

- **Justificación:** Una prórroga proporciona tiempo adicional para que JUDESUR elabore estudios más detallados, prepare justificaciones técnicas y, si es necesario, realice consultas al MEIC u otras entidades relacionadas. -----

- **Beneficio:** Esto asegura que la decisión administrativa esté basada en información sólida y cumple con las mejores prácticas de contratación pública. -----

Conclusión -----

La solicitud de prórroga y extensión del plazo para la presentación de ofertas no solo cumple con las disposiciones legales y recomendaciones de la CGR, sino que también protege los intereses institucionales y regionales, fomenta la igualdad de oportunidades entre los oferentes y asegura un proceso de contratación más competitivo, transparente y eficiente. -----

Conocidos todos los puntos señalados, se aprueba: -----

ACUERDO 04. Acoger la recomendación del Mba. José David Sánchez Arias, jefatura del departamento comercial, presentada mediante el oficio D.L.C.G-299-2024, prórroga de Concesión de Locales comerciales DLCCG, en relación con la resolución R-DGP-SICOP-01960-2024 de la CGR, se autoriza otorgar la ampliación del plazo para la recepción de ofertas del proceso 2024LY-000002-0019700001, de la fecha 12/12/2024 a la fecha 20/01/2025, para realizar las justificaciones necesarias ante la CGR o en su defecto las modificaciones del proceso para la “Concesión de los locales comerciales disponibles en el DLCCG”. **ACUERDO EN FIRME.** -----

Al ser las once horas con cincuenta y nueve minutos, la directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión y se retoma dicha sesión al ser las trece horas con siete minutos e ingresa a la sala de sesiones el licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero y el licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

ARTÍCULO 5: Oficio ALJ-O-067-2024 del licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, del veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, donde remite los procesos judiciales por dedicación exclusiva de Wendy Artavia Abarca y María Agüero Quirós, sentencias firmes, segunda instancia. -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, procede a exponer lo siguiente: -----

Después de un cordial saludo me permito informar para que sea de conocimiento del Órgano Colegiado, las resultas de los litigios que se atendieron por parte de esta Asesoría, y que se siguieron bajo expedientes judiciales 22-000086-1085-LA y 22-000085-1085-LA respectivamente en los casos incoados por las funcionarias que se citan en el asunto: -----

Por tratarse de casos muy similares en cuanto a hechos, tiempos y pretensiones se dará un tratamiento común a ambos casos: -----

Mediante sentencias de primera instancia N° 2024000006 y N° 2024000005, JUDESUR fue condenado a un monto principal de ₡7.037.265,99 para Artavia y ₡7.049.456,87 para Agüero, montos que se detallan en cada una de las sentencias citadas; asimismo se condena a la Junta en los siguientes términos: -----

“...se condena a la parte accionada Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR), de conformidad con el artículo 565 inciso 1), al pago de los intereses al tipo legal de acuerdo con los certificados a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica a partir de la exigencia de cada tracto, ello en relación a los montos por dedicación exclusiva, y diferencias de aguinaldos y vacaciones y hasta el pago de cada una de ellas. Queda para la etapa de ejecución, la respectiva liquidación. -----

Respecto a la indexación se debe de tener claro que la misma ataca el problema inflacionario que se produce con el tiempo y que causa la depreciación y pérdida de rendimiento de la moneda reduciendo el contenido de la obligación principal. Es decir, la indexación se prevé para compensar la pérdida del valor del dinero ocurrida por el transcurso del tiempo en relación con la inflación y procede sobre obligaciones en dinero puras o de valor debidamente liquidadas. Para su fijación se debe de acudir al Índice de Precios al Consumidor (IPC), tomando como base el monto líquido condenado, multiplicado por IPC actual, dividido por el ICP inicial. -----

Así, y de conformidad con el artículo 565 inciso 2) del Código de Trabajo, se condena a la Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR) a readecuar los extremos económicos concedidos en esta sentencia en favor de la señora ----- entre el mes anterior a la presentación de esta demanda -4 de julio de 2022- y hasta el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Queda para etapa de ejecución la respectiva liquidación. De igual forma, sobre los montos resultantes deberá la Junta de Desarrollo de la Zona Sur, cancelar las diferencias que se generaron respecto a las cotizaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, Fondo de Capitalización Laboral y Régimen Obligatorio de Pensiones...” -----

Las demandas incoadas contra esta administración también establecían pretensiones por daños y perjuicios y que se restituyera el contrato por Dedicación Exclusiva en un porcentaje de 55%, estas fueron denegadas la primera por no ir acompañada de adecuada fundamentación probatoria y la segunda puesto que en apego a los principios y jurisprudencia administrativa, esta administración propuso adenda a los contratos de -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

dedicación exclusiva, (de la misma forma que se hizo con todos los funcionarios afectados) sin embargo en estos dos casos se negaron a firmar aduciendo que era consejo de su abogado, esta negativa produjo que se diera rompimiento de la continuidad de los contratos. -----

Por otro lado, las sentencias adjuntas establecen una condenatoria adicional en costas a razón de un 20% de las sumas resultantes. -----

En resoluciones adjuntas el juzgador de primera instancia aclara y adiciona la parte dispositiva de lo resuelto en el siguiente sentido, quedando redactada la misma de la siguiente forma: -----

“...Tomando en cuenta la condenatoria de ----- se condena a la parte accionada Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR), de conformidad con el artículo 565 inciso 1), al pago de los intereses al tipo legal de acuerdo a los certificados a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica a partir de la exigencia de cada tracto, ello en relación a los montos por dedicación exclusiva, y diferencias de aguinaldos y vacaciones y hasta el pago de cada una de ellas. Respecto a la indexación se debe de tener claro que la misma ataca el problema inflacionario que se produce con el tiempo y que causa la depreciación y pérdida de rendimiento de la moneda reduciendo el contenido de la obligación principal. Es decir, la indexación se prevé para compensar la pérdida del valor del dinero ocurrida por el transcurso del tiempo en relación con la inflación y procede sobre obligaciones en dinero puras o de valor debidamente liquidadas. Para su fijación se debe de acudir al Índice de Precios al Consumidor (IPC), tomando como base el monto líquido condenado, multiplicado por IPC actual, dividido por el ICP inicial. Así, y de conformidad con el artículo 565 inciso 2) del Código de Trabajo, se condena a la Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR) a readecuar los extremos económicos concedidos en esta sentencia en favor de la señora ----- entre el mes anterior a la presentación de esta demanda -5 de julio de 2022- y hasta el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Queda para etapa de ejecución la respectiva liquidación...” (se omiten montos y nombres intencionalmente ya que las condenas solo difieren en cuanto a eso y en lo demás son idénticas) -----

De conformidad de lo instruido por mi mandante Junta Directiva, y en ejercicio del Poder Especial Judicial otorgado, se procedió a llevar hasta las últimas instancias judiciales los casos relacionados a Dedicaciones exclusivas, en cumplimiento del mandato se interpuso recurso en tiempo y forma para que fuese conocido por el Tribunal de Apelaciones Laboral de Pérez Zeledón, recurso que también fue ejercido por las actoras en cuanto a los extremos denegados, y en ambos casos por ser similares el Tribunal se pronunció de manera idéntica y sentenció: -----

“...De conformidad con lo expuesto, por mayoría de miembros del tribunal, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia de primera instancia número N.º ----- de --- horas del -- de enero de 2024, la que se confirma...” -----

Las sentencias son órdenes que el Poder Judicial en ejercicio de su jurisdicción emite en contra de las partes, en especial de la vencida o como en este caso donde hemos sido parcialmente vencidos ya que se denegó alguno de los extremos pretendidos, asimismo al estar firmes se pueden ejecutar como en estos casos puesto que se ha condenado a sumas Líquidas o liquidables, y ya no hay otra instancia a que acudir. -----

Por lo anteriormente expuesto este servidor curso comunicado mediante correo electrónico Enviado el: viernes, 25 de septiembre de 2024 10:19, se indicó a la dirección Ejecutiva: -----

Estimado Director: -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

Como es conocido la institución ha venido enfrentando procesos judiciales por eliminación de plus de Dedicación exclusiva a varios funcionarios, en dichos procesos se pretendía salarios caídos (junto con componentes accesorios, CCSS, asociación solidaria, Aguinaldo y Salario Escolar proporcional, etc.) indemnización por daño moral objetivo y subjetivo, restitución del porcentaje de dedicación exclusiva, y costas. -----

Según fui instruido se ha llevado por parte de esta Asesoría la defensa hasta la última instancia, en los casos que se citan en el asunto, teniendo como resultado una condenatoria, en casi todos los extremos reclamados, salvo en cuanto al Daño Moral Subjetivo y Objetivo, así como la restitución del porcentaje de dedicación exclusiva a 55% del salario base. -----

Tomando en cuenta que ya las mismas se encuentran firmes con sumas líquidas o liquidables y exigibles, a fin de no correr riesgo de embargos en cuentas de JUDESUR, vehículos y en general el patrimonio de JUDESUR, debe tomar la administración las medidas necesarias y ejecutar acciones tendientes al pago en estos dos casos, que como se indicó se ha llegado a la última instancia. -----

Adjunto lo resuelto por los Tribunales de Trabajo del Poder Judicial, para lo que corresponda. -----

Ante repregunta de Dirección mediante correo electrónico de 27 de septiembre se indicó lo siguiente: -----

“...Bajo este panorama, cómo es posible liquidar las sumas desde la sentencia, el proceso de ejecución, de presentarse, podría acarrear directa e inmediatamente embargo sobre los bienes de JUDESUR, situación no deseable... -----

...Es en los casos de María Agüero y Wendy Artavia donde se presenta esta particular situación, el correo anterior es informativo de la misma, para que se tomen las provisiones administrativas, que en mi criterio corresponderían al pago de las sumas que ya se encuentran establecidas en sentencia, esto para evitar los potenciales embargos que se han mencionado...” -----

Es por esta situación que instruye la Dirección Ejecutiva que se informe de lo anterior al Órgano Colegiado: -----

CONCLUSION -----

Siendo que las sumas condenadas son líquidas o liquidables, este Asesor recomienda a fin de mitigar el riesgo de embargos sobre cuentas, o bienes en general de JUDESUR, e incluso que, por solicitud de las afectadas, que la Contraloría General de la República pueda improbar presupuestos o modificaciones presupuestarias, mientras no se incluya las indemnizaciones ordenadas mediante las sentencias de análisis, deberá la administración cancelar las sumas liquidadas en sentencia firme, asimismo para dar por terminado estos casos que se calcule por ser posible, mediante una operación aritmética, los rubros condenados porcentualmente, Intereses, indexación y costas, para igualmente ser canceladas. -----

Para dar por terminados los procesos y demostrar ante el Juzgador, debe elaborarse documento de finiquito donde las funcionarias manifiesten que han recibido de conformidad la indemnización en los términos de la sentencia y que se dan por satisfechas, renunciando a nuevas acciones judiciales fundamentadas en los mismos hechos. -----

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

Cálculo de dedicaciones

Nombre	Monto de dedicación	Vacaciones base 30 días	Salario escolar	Aguinaldo	Monto total	Monto del ajuste reexpresión	Intereses	Totales	Cargas Sociales	Costas	Total con costas
Wendy Artavia Abarca	6,168,277.50	513,200.69	513,817.52	599,368.13	7,794,663.84	557,207.53	1,017,093.27	9,368,964.64	2,480,801.04	2,250,079.51	13,500,477.06
Maria Agüero Quiros	6,680,588.91	555,825.00	556,493.06	649,149.15	8,442,056.11	614,473.53	1,107,719.02	10,164,248.67	2,690,361.76	2,441,092.26	14,646,553.53
Karla Moya Gutiérrez	10,809,457.08	899,346.83	900,427.77	1,050,349.00	13,659,580.68	967,671.37	1,778,529.01	16,405,781.06	4,344,608.98	3,940,008.21	23,640,049.25
Jenny Martínez Gonzalez	10,676,502.50	888,285.01	889,352.66	1,037,429.88	13,491,570.04	950,908.76	1,751,482.37	16,193,961.17	4,289,615.66	3,889,229.39	23,335,376.35
Total	34,334,825.99	2,856,657.52	2,860,091.00	3,336,296.16	43,387,870.67	3,090,261.20	5,654,823.67	52,132,955.55	13,805,387.43	12,520,409.36	75,122,456.19

El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, consulta a Pablo Torres, en el documento de la sentencia que emite el juez, ¿vienen todas esas cargas que usted mencionó o eso usted lo genera de acuerdo con la ley o de acuerdo con qué? -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que lo que les acabo de leer, son extractos de la sentencia, es básicamente lo que el Juez determinó y habría que pagar con base en los montos de capital que mencioné en la primera exposición, que eran siete millones y algo en ambos casos, a esos hay que sumarle el resto de los montos, lo que yo he hecho acá es leer extracto de lo que dice la sentencia. -----

El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, menciona a Pablo Torres, que replica la misma pregunta pasaba, de la sesión pasada, en el caso de estas mujeres, lo perdemos tal de principio a fin, no ganamos nada. ¿Ese es el parámetro para las demás 14 denuncias que se tienen por dedicación exclusiva? -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que no es que no ganemos nada, las demandas además pretendían una retención adicional de daños y perjuicios ocasionados por la decisión de la Junta directiva, en cada una de las demandas además de los montos que aquí establece, se pretendía una suma adicional de cinco millones de colones, eso no encontró mérito y no fuimos condenados a eso. Aquí hay un asunto muy difícil, que es litigar cuando no se tiene razón y no ha sido que nosotros tengamos razón desde la primera instancia que hubo aquí, que el Ministerio de Trabajo dijo, y no se acató la orden del Ministerio de trabajo, fuimos demandados por el Ministerio de Trabajo y en primera en segunda instancia, esos procesos no los lleve yo, en primera y segunda instancia, fuimos condenados, incluso tuvimos que pagar una multa de parte de JUDESUR al Ministerio de Trabajo por no haber acatado la orden

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

administrativa que ellos han brindado. Posteriormente se vinieron las demandas individuales, pero con un antecedente muy negativo, que eran esos dos precedentes que eran, el Ministerio de Trabajo que había indicado que se habían violentado los derechos de los trabajadores y el juzgado de trabajo y el tribunal de apelación de Pérez Zeledón que vino a confirmar lo que ya el Ministerio de Trabajo había determinado, entonces yo lo que hice fue litigar, tratando de minimizar las condenatorias, pero ya teníamos dos precedentes que nos establecían responsabilidades que eran muy difícil sortear la responsabilidad de esas irregularidades habían engendrado. -----

La directora Merylyn Altamirano Amador, menciona que la consulta es: ¿los montos que se muestra en el cuadro son con base a los cálculos que ustedes han generado en el departamento o con base a la información que hay en las sentencias? -----

El licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero, responde que sí. -----

La directora Merylyn Altamirano Amador, consulta ¿igual eso se tiene que como equiparar con las sentencias? -----

El licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero, responde que depende, hay que no vienen esos montos, nada más ellos los calculan, pero yo he hecho un ejercicio con las sentencias de ellos, y andan muy parecidas en las que sí calculan, lo que pasa es que tienen diferentes métodos, porque ellos meten solo un monto para el monto total y yo lo hago mes a mes, entonces si causan diferencias, porque yo sí tengo los índices mes a mes y lo puedo calcular, igual ellos lo tienen, pero el sistema de ellos tendría que hacerlo uno por uno y metiendo mes a mes, pero ellos meten monto total en el sistema de cálculo del Poder Judicial que tienen y meten el monto total, no meten uno por uno para irlo calcularon, entonces lo tiran de un solo toque y da un valor diferente y depende del mes en que lo registren por el tema de inflación. -----

El director Manuel Mora Vargas, menciona que ustedes vienen a presentarnos un monto o un cálculo de un monto que hay que pagar, pero me queda la duda, al no conocer la sentencia, yo diría que la sentencia debería indicar, bueno, se le condena a JUDESUR a pagar 100 pesos, listo, ¿cuánto tiempo tiene para pagar?, tiene dos meses para pagar un

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

mes, 30 días, 15 días, no sé cuánto, pero aquí no hay claridad de cuánto es lo que hay que pagar, porque dice usted que se debe ajustar a la fecha que se va a pagar, pero no sabemos cuándo. Entonces a mí sí me queda exageradamente la duda de que no vamos a tomar un acuerdo para pagar una sentencia, que no se sabe cuánto es el monto o estoy equivocado. -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que en sesión anterior ya había explicado que digamos, el riesgo de JUDESUR en esta sentencia, es que, existiendo un monto líquido, podemos ser objeto de embargos y mi recomendación va dirigida a mitigar ese riesgo. Aquí en realidad es poco lo que quería calcular, porque la ley establece los porcentajes, los índices están dados por el MEIC y sobre las bases de los capitales que ya se han condenado, que se asume así están liquidadas siete millones treinta y nueve mil colones en un caso y siete millones cuarenta mil colones en otro caso, se pueden hacer los cálculos de la manera en que nos explica don Carlos, básicamente esa es la lógica, mitigar el riesgo de embargos hacia el bien de JUDESUR. -----

La directora Merilyn Altamirano Amador, consulta, entonces cuando se daría como se dice, el banderazo para hacer los pagos, realmente no entiendo. -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que la sentencia es una orden y es de acatamiento inmediato, tendríamos nosotros que justificar como se han hecho en otras ocasiones, por ejemplo, en algunos nos condenaron al pago de una indemnización de un local de los que se quemaron y por asuntos presupuestarios, se tenía que hacer en dos tractos y se justificó, se pidió un permiso al juzgado y se logró hacer en dos tractos. Pero en realidad hay que justificar cuando no se cumplen con las órdenes judiciales, las sentencias son órdenes judiciales ¿Cuál es el riesgo?, yo considero que los riesgos de JUDESUR son de carácter demanial. Por ejemplo, en alguna vez nos embargaron incluso el depósito, tuve que ir al juzgado de Pérez Zeledón a que lo sacaran de eso, porque eso fue un error de juzgado, porque el depósito en sí es un bien embargable, esa es una de las características de los bienes de demaniales, imagino que

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,
Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr
Página web: www.judesur.go.cr

por ser de uso público. El asunto es que cuando existe una condena con suma líquida, para mí la vía correcta es dirigirse a los presupuestos, que mientras no se incluyen en los presupuestos las sumas condenadas, que la Contraloría no los apruebe y eso es una forma en que se puede actuar si el abogado que lleva estos litigios lo gestiona así y podríamos tener incluso problemas en la aprobación de presupuesto. -----

La directora Ana Tomasa Palacios Martínez, menciona que el no cumplir con ese mandato genera. -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que sí, cada día, cada minuto, cada mes que pasa sin pagar, se van incrementando los montos. –

La directora Ana Tomasa Palacios Martínez, menciona que al no pagar en tiempo y forme también y no cumple con el por tanto del juez, puede sancionar a la Junta también y recaer sobre la presidencia el incumplimiento en última instancia. -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que no, parece que esa no es una posibilidad, la forma de obligar el pago es la que estoy explicando con embargos. -----

La directora Ana Tomasa Palacios Martínez, menciona que la recomendación de ella es, que, si ya está el por tanto y ya están los cálculos, se debe pagar inmediatamente para que no sigan generando y también para que no vaya a recaer sobre la Junta, a manera de recomendación. -----

La directora Merilyn Altamirano Amador, consulta, ¿eso presupuestariamente aún no lo tenemos?, ¿eso estaría para un extraordinario el otro año? -----

El licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero, responde que hay dos aspectos, habría que analizar si vamos a poder cumplir con las compras de algunos procesos que estamos realizando en este momento, que por el problema tiempo no sé si vamos a poder y si no podemos eso quedaría subejecutado, podríamos utilizar esos fondos que son del superávit libre, para pagar una, dos o tres, dependiendo de lo que alcance, y el resto ya empezaríamos a hacerlo en un extraordinario. -----

El licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero, menciona que hay un

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

detalle en el caso de Karla, Jenny y Grethel apelaron, entonces no podemos pagar esos. - El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, menciona al final estoy concluyendo, que aquí hay que ver como demandar también al que en su momento asesoraba a la Junta. Yo calculo que no se vale poner a la empresa o a la institución en una situación de esta clase y observo que hay cuatro personas a las que hay que pagarles setenta y cinco millones y un poco. Don Pablo, una consulta. ¿Cuántas personas demandaron a la Junta por ese problema de dedicación exclusiva? -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que fueron 14 funcionarios afectados en el momento, pero tenemos 12 demanda. -----

El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, menciona que entonces nos faltan 10 personas todavía de que el juez determine qué se le debe pagar, ¿es así? -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que en realidad hay además de estos casos, ya hay otros que las sentencias vienen, solo son dos casos en los que no se ha demandado. -----

El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, menciona a Pablo que le explíqueme eso, ¿cómo que no se ha demandado? -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que los funcionarios no han ejercido su derecho de demandar. -----

El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, menciona que ya se les venció el tiempo, ya no lo pueden hacer. -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que sí, sí podrían, porque cuando uno tiene un litigio laboral y se mantiene bajo el mando del mismo patrono, los plazos de prescripción no corren. -----

La directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que es complicado el tema, igual yo creería que a nosotros no nos hubiese pasado eso, no hubiésemos hecho o tomado una decisión de ese tipo, ¿se podría también pedirle cuentas o que se le pidan cuentas a las personas que le causaron ese

daño presupuestario en ese caso, a los miembros de Junta que tomaron esa decisión? ¿se podría también pedir que se abra una investigación en relación con este tema? -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que sí es posible, en realidad, la administración es objetivamente responsable de los daños que cause por la actuación normal o anormal, pero eso ante el tercero, en este caso son los funcionarios, pero los funcionarios que toman decisiones también tienen responsabilidad personal, administrativa y disciplinaria. En este caso estaríamos fuera del patrimonial, estaríamos con las responsabilidades disciplinarias porque ya no son funcionarios de JUDESUR, pero se mantienen las administrativas y las pecuniarias. -----

El licenciado Luis Alberto Chaves González, director ejecutivo de JUDESUR, menciona que la consulta era en el mismo sentido, a Pablo, que también cabría responsabilidad penal, porque ese monto que esta dando Carlos ahí, son setenta y cinco millones, ahí no esta el de Grethel y además los otros casos que todavía están en trámite. Yo les pase un informe de los factores externos de como este cada caso, que le están solicitando los expedientes a Pablo, pero recuerden que el estimado que está en la reserva contable, anda en alrededor de doscientos millones, al final de cuentas son fondos públicos, que uno dice, si se hubiera seguido pagando la dedicación exclusiva en forma normal, nos hubiéramos evitado cargos, gastos legales e intereses, que es el rubro que realmente se estaría pagando de más, en este caso para esos cuatro casos, son cinco millones seiscientos mas el tema de lo que significa la indemnización por el monto que se iba a pagar, producto del tema de inflación y todo ese tipo de cosas, entonces si hay un valor que se esta pagando de más, que si se hubiera seguido pagando todos los años la dedicación exclusiva en forma normal, esto obviamente que al final son fondos públicos y entonces sí, si la Junta que tomó el acuerdo en su oportunidad, tenía el respaldo de la asesoría legal, que justificó cuáles eran las razones y no sé si un análisis económico que justificó también la razón económica de porque hacer eso, eso digamos que le da una mitigación desde el punto de vista responsabilidad. Pero, si cabría responsabilidad también sobre y es que yo estoy buscando ahí en las actas, pero no lo encontré, si estaba

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

adjunto algún informe en particular, informe legal y algún informe financiero de eso que se estaba haciendo, lo cual me parece que es fundamental para poder sentar esa responsabilidad, porque ahora la Junta puede tomar un acuerdo o podría tomar un acuerdo en decir, paremos esto, no se quiere indemnizar más y autorizamos el pago, pero el tema es que tiene que ir o por lo menos mi criterio tiene que ir aparejado, un acuerdo también de sentar responsabilidades, porque no es solamente que se autorice que se paga, sino también que se tengan responsabilidades y para eso habría que obviamente hacer un proceso de determinación de la verdad real de los hechos. Ese ese era mi comentario y esa pregunta, Pablo ¿si había también responsabilidad penal? Y ¿en que terminó? -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, responde que sí, a mí me parece que sí yo, no es mi especialidad del Derecho penal, pero me parece, al haber fallado y hacer las resoluciones en contra de lo que dictaba el derecho y que fue determinado por todas las instancias que revisaron el caso, podríamos estar en delito de prevaricato. -----

La directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que a ella lo único que siempre me preocupó desde que llegamos es, vamos a ver, si nosotros podemos ya ahorita como lo está planteando don Luis, decidir bueno ya listo, ya no se avance, más se paga, pero era porque estábamos esperando sentencias, porque qué pasaba y después pagábamos y las sentencias no salían, entonces ahí sí iba a ser hacia nosotros el enredo, pero en este momento que ya sabemos que todo va a salir así, pues sí debería disponerse el pago, tenemos sentarnos a analizar qué debemos hacer al inmediato, en el caso de Wendy y de María ya está todo listo, yo creo que ahí hay que hacer esos pagos. -----

El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, menciona que habíamos dicho en la sesión anterior, bueno yo traté igual son órdenes las sentencias judiciales. Yo pienso en el caso de María y de Wendy del viernes, deberíamos de proceder con el pago, para evitar que se siga incrementando los montos por el transcurso

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

del tiempo. -----

La directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que para ir terminando este tema, ocupamos entonces la recomendación de la asesoría legal por escrito y que nosotros tomemos un acuerdo en relación con esa posición, yo también creo que para no seguir avanzando en esto, debe pagárseles a ellas dos que ya tenemos hasta los datos, también es importante que Don Carlos nos indique cuándo sería ese proceso de pago, como debe hacerse, que venga en conjunto el tema y nosotros después tomar la decisión de que se pague, que es lo que vamos a hacer antes de que puedan suceder algunas otras situaciones ¿cómo sería eso? ¿En qué momento?, yo pediría que se haga en esa línea. -----

El licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero, menciona que entonces les estaremos trayendo la recomendación en la siguiente semana. -----

ACUERDO 05. Solicitar a la dirección ejecutiva de JUDESUR, instruya al departamento financiero y a la asesoría legal de JUDESUR, criterio legal por escrito del pago que hay que realizar y cómo sería el respectivo pago, que esto se presente para la sesión del martes diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, según lo presentado mediante el oficio ALJ-O-067-2024 del licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, sobre los procesos judiciales por dedicación exclusiva de Wendy Artavia Abarca y María Agüero Quirós, sentencias firmes. **ACUERDO EN FIRME.** -----

Se retiran de la sala de sesione, el licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero y el licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

CAPITULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA: -----

ARTÍCULO 6: Oficio AI-OFI-199-2024 del licenciado Jorge Barrantes Rivera, auditor interno de JUDESUR, del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, dirigido al licenciado Luis Alberto Chavees González, director ejecutivo de JUDESUR, donde remite para comunica lo siguiente: -----

Mediante informe AI-INF-06-2021 denominado “Auditoría de carácter especial sobre la pertinencia de formalizar arreglos de pagos por concepto de alquiler a los Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito por parte de la Junta Directiva de JUDESUR,

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

durante el periodo que comprende desde el 1 de abril, 2020 hasta el 15 de noviembre, 2021” se recomendó, entre otros asuntos lo que a continuación se indica: “Que la Junta Directiva de JUDESUR gire instrucciones a la Dirección Ejecutiva y este a quien corresponda para que se establezcan las políticas y procedimientos¹ que regulen eventuales arreglos de pago por concepto de alquiler de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos” (El subrayado no pertenece al original). Asimismo, dicho informe fue de conocimiento y aprobado en la la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 1038-2021, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el 07 de diciembre del 2021, para lo cual tomo el acuerdo ACU14-1038-2021, el cual dice en lo que interesa: “(...) Trasladar el oficio AI-OFI-121-2021 a la dirección ejecutiva de JUDESUR, para que se tomen las medidas correctivas en los hallazgos encontrados y que brinde un informe a esta junta directiva de JUDESUR, sobre cuáles son las medidas correctivas que se están tomando, que se van a realizar o que se están realizando y que para el veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno sea presentado a esta junta. ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-14-1038-2021” (El subrayado no pertenece al original). Debido a lo anterior, se les recuerda que deben establecerse las regulaciones internas que se estime necesarias de conformidad con la normativa vigente y aplicable para realizar eventuales arreglos de pagos por concepto de canon a los Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito. -----

SE CONOCE Y SE TOMA NOTA. -----

ARTÍCULO 7: Correo electrónico de la licenciada Katia Rosales Ortega, contraloría de servicios de JUDESUR, del veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, donde indica lo siguiente: -----

Según lo comentado en el correo anterior el Hospital de Golfito suspendió la cirugía que tenía programada mi mamá hasta nuevo aviso, por lo que solicito con todo respecto se deje sin efecto el acuerdo ACU-19-61-2024 (donde me aprobaban 24 días de vacaciones), asimismo en su lugar estaría solicitando únicamente los días de vacaciones de fin de año, los cuales detallo a continuación: -----

FECHAS	CANTIDAD
Sábado 21 diciembre 2024	1
Martes 24 diciembre 2024	1
Jueves 26 al sábado 28 diciembre 2024	3
Martes 31 diciembre 2024	1
Jueves 02 enero al sábado 4 enero 2025	3
TOTAL DÍAS A DISFRUTAR	9

ACUERDO 06. Dejar sin efecto el acuerdo ACU-19-61-2024 (donde se aprobaban 24 días de vacaciones), y en su lugar se autoriza a la licenciada Katia Rosales Ortega, contraloría de servicios de JUDESUR únicamente los días de vacaciones de fin de año, los cuales se detallan a continuación: -----

FECHAS	CANTIDAD
Sábado 21 diciembre 2024	1
Martes 24 diciembre 2024	1
Jueves 26 al sábado 28 diciembre 2024	3
Martes 31 diciembre 2024	1
Jueves 02 enero al sábado 4 enero 2025	3
TOTAL DÍAS A DISFRUTAR	9

ACUERDO EN FIRME. -----

ARTÍCULO 8: Oficio DEJ-476-2024 del licenciado Luis Alberto Chaves González, director ejecutivo de JUDESUR, dirigido al señor Francisco Gamboa Soto, Ministro del Ministerio de economía, industria y comercio y rector del sector productivo y desarrollo regional, del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, donde en atención a su solicitud, se informa que los cronogramas de las concesiones de locales han tenido ajustes. El correspondiente a los nueve locales disponibles (antiguos) se actualizó, dado que se presentó un recurso de objeción al pliego de condiciones ante Contraloría General de República. Con respecto a los locales nuevos en construcción, hubo unos reclamos de antiguos concesionarios que solicitaron un trato preferencial, amparados en acuerdos antiguos de Junta Directiva, lo que obligó a excluir uno de los locales en construcción (el #19) para seguir avanzando mientras se tramita consulta ante la Procuraduría General de República según artículo 173 de la LGAP. Se publicó el concurso por siete locales de los ocho en construcción y se está en proceso de recepción de objeciones al cartel. Esa exclusión requería que la Junta Directiva aprobara el pliego de condiciones ajustado, pero dado que no hubo quórum por varias semanas, la aprobación del ajuste y la publicación se atrasaron, incidiendo en el cumplimiento del cronograma original. -----

SE CONOCE Y SE TOMA NOTA. -----

ARTÍCULO 9: Oficio DEJ-477-2024 del licenciado Luis Alberto Chaves González, director

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

ejecutivo de JUDESUR, dirigido al licenciado Jorge Barrantes Rivera, auditor interno de JUDESUR, del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, donde en relación con el oficio en referencia y relativo al acuerdo ACU-14-1038-2021 e informe de Auditoría AI-INF-06-2021, sobre estudio del periodo del 1 de abril 2020 hasta el 15 de noviembre 2021, que valora la pertinencia de formalizar arreglos de pagos por concepto de alquiler a los Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito y que fue aprobado en Sesión Ordinaria No. 1038-2021, celebrada el 07 de diciembre 2021, me permito infórmale que hasta este momento el mismo es puesto en conocimiento de este servidor. Sin analizar todavía las causas del posible incumplimiento de acuerdo y las responsabilidades en diferentes instancias por su no acatamiento, me permito indicarle que se trasladará al Depto. Administrativo Financiero, a la Asesoría Legal y al Depto. Comercial para su análisis integral. No obstante, según el último reporte, solo el local #50 tenía menos de 30 días de atrasado, el resto de los concesionarios actuales están al día. Se agradece su recordatorio y me permito solicitar su atenta colaboración para que nos suministre la Matriz Planes de Acción para Recomendaciones de Servicios de Auditoria firmada, ya que podría sernos de mucha utilidad, para revisar qué pendientes hay en la elaboración de la política, procedimientos de arreglos de pago y acciones relacionadas. -----

El licenciado Luis Alberto Chaves González, director ejecutivo de JUDESUR, menciona que nada más para clarificar, es que ha mi lo que me preocupa un poco es que la carta que envía, indica que se hace un recordatorio de un pendiente del 2021 que ni siquiera sabía que existía, entonces en el momento en que se hace el recordatorio y que también está Junta aprueba las recomendaciones, ya automáticamente para la actual dirección directiva, eso se convierte en una obligación ya, pero además como una obligación que viene cargando algo de 3 años atrás, entonces no puedo resolver en cuestión de, digamos que muchas veces viene que en 30 días se resuelva, o en 60 días y no lo resolvieron en 3 años o no resolvieron en 5 años, entonces esa es la preocupación que tengo porque entonces a partir del momento en que se retrotrae ese pasado y ahora se volvió a presentar, se convirtió en una obligación, ahora sí, de esta dirección, y entonces,

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

obviamente, cuando la Junta aprueba un informe que dice que se resuelva una x cantidad de días, entonces ahí creo que eso podría causarle problemas, no porque la junta no está consciente de eso, la junta puede estar muy consciente de eso, el tema es que ese tema puede llevarse a otras instancias, diciéndole que ya la dirección ejecutiva actual lo conoció y que no resuelto algo de 3 años atrás, entonces eso nos puede causar serios problemas, también en teoría, si ya hubo una recomendación del 2021, tuvo que haberse hecho un plan de acción de 2021 que tenía que haberse firmado por los responsables de ese momento, ya fuera el departamento comercial o la dirección ejecutiva, es lo que yo estoy pidiendo en la nota, ese plan de acción porque no lo tengo, para saber qué era lo que se comprometió la administración en ese momento y qué es lo que está pendiente entonces, por eso es que se originó la nota y quería ampliarles un poquito a usted de ese contexto, por qué la preocupación que tengo hoy, como dirección ejecutiva es que se está trasladando, o se está retrotrayendo tres años atrás, cinco años atrás o equis cantidad de años atrás, que entonces habría que resolverse en cuestión de pocos días. -----

La directora Merilyn Altamirano Amador, menciona que ella recuerda que estuvo leyendo sobre esto y mencionaba el tema de arreglos de pago, creo que algo sobre unas adendas y cosas así, sobre unas adendas que ni siquiera estaban ni firmados, algunos locales ni siquiera tenían adenda, eso sí recuerdo que con esta Junta se le solicitó que actualizaran eso y lo de los arreglos de pago, de ahí me parece que muchas veces preguntamos que si estaban al día, que si estaban pagando y nos decían que sí, pero es importante que usted como dirección ejecutiva, también tenga esa información actualizada para que pueda remitir a la auditoría. -----

El licenciado Luis Alberto Chaves González, director ejecutivo de JUDESUR, menciona que por eso es que ahí le digo que hoy antes de hacer la carta, yo consulté como estaban en este momento los concesionarios, en realidad los que habían pedido arreglos de pago ya eso se había atendido incluso, y en este momento el único que estaba atrasado era uno, pero era cuestión de quince días, ni siquiera tenía un mes de atraso y no sé si ya al día de hoy ya se puso al día, pero entonces en este momento no había, pero el problema

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

es que se está hablando de unos de antes, pero en este momento o ya ni siquiera tiene ninguna razón porque ya está al día o si el concesionario no sé si es que ya no está, si es como por ejemplo el 10 o el 37 o alguno de esos, pero en este momento, los que están de los 26 todos van al día, excepto ese caso que esta atrasado por unos pocos días. -----

La directora Merilyn Altamirano Amador, menciona que ahí lo que toca es como nada más transmitir esa información a la auditoría. -----

El licenciado Luis Alberto Chaves González, director ejecutivo de JUDESUR, menciona que sí, en la nota fue lo que le anoté, que estaban al día todos los casos y eso sí, lo que tengo que ver es qué es lo que decía el informe del 2021, para ver a que se refería, a cuáles concesionarios se refería. -----

La directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que sí, igual es muy importante esto que acotó Don Luis, en tanto que a veces sí lo que hacemos es aprobar el informe, pero quizás no estamos viendo el trasfondo, entonces creo que hay que tener un poquito más de cuidado en ese sentido y también al momento de pedir o probar, pedir que se hizo en aquel momento, tener al menos los parámetros de lo que se actuó o no se actuó y hasta donde tendría implicaciones la dirección ejecutiva de este momento. Y yo le propuse a Marielos y a Merilyn que para enero esperemos que todo esté bien, que nos vamos a ir a reunir el directorio con la solicitud a ustedes que la haremos en su momento, pero para hacer el análisis de todo eso, de todo lo que está pendiente, ya nos quedaría un año y un resto y entonces creo que es muy importante que veamos qué es lo que está ahí y que podamos hacer una unas comisiones para que trabajemos y colaboremos con la dirección ejecutiva en ese sentido. Entonces lo voy a proponer llegado el momento ya para enero y si estoy de acuerdo con Don Luis, que vamos a tener un poquito más de cuidado en la lectura y en el análisis de los informes. -----

SE CONOCE Y SE TOMA NOTA. -----

ARTÍCULO 10: Nota sin número del señor Eduardo Antonio Martin Sanabria, del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, donde en tiempo y forma presento recurso de

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio JDJ-046-2024, ASUNTO: EVALUACION DE DESEMPEÑO 2021-2022, EDUARDO MARTIN SANABRIA. EXFUNCIONARIO, JEFATURA DPTDI, remitido a las diez horas, veintiún minutos del veintisiete de noviembre de los corrientes. -----

Conclusión -----

Como la Administración lo ha reconocido, ha existido incumplimiento de deberes lo que ha desembocado un daño inmensurable en contra de un derecho del funcionario público, todo ello en congruencia con el Artículo 192 de la Ley General de Administración Pública, razón por la que la Junta Directiva de JUDESUR no puede quedarse con los brazos cruzados mientras se mantiene y agudiza el daño causado, asociado a faltas de sus servidores cometidas durante el desempeño de los deberes del cargo o con ocasión del mismo. Para ello la Administración debe utilizar las oportunidades o medios que ofrece, aun cuando sea para fines o actividades o actos extraños a dicha misión. Es decir, es un deber de la actual Junta Directiva velar porque el daño cometido sea reparado, de no ser así, se estaría documentando un nuevo acto de negligencia. Pues bien, la norma invocada no limita la posibilidad de la Administración para reparar un daño generado desde su seno, razón por la que puede y debe tratar de buscar soluciones heterodoxas, extrañas o poco habituales con el fin de garantizar el resguardo de derechos y libertades. Por consiguiente, la búsqueda de estas soluciones debe ser coherente con el principio in dubio operario, bajo la consideración que la Administración podrá hacer lo que no le está permitido, ya que se rige por el principio de legalidad. Esto significa que los órganos y entes públicos solo pueden realizar actos que estén previamente autorizados por el ordenamiento jurídico, de ahí que la discrecionalidad de la Administración Pública está limitada por los derechos de los particulares, salvo que exista un texto legal en contrario. Es decir, será nulo cualquier esfuerzo de la Administración que trate de sostener la violación o supresión a un derecho. -----

Petitoria: -----

Acójase el presente recursos de revocatoria con apelación en subsidio. Emítase la Evaluación del Desempeño 2020 – 2021 -----

SE CONOCE Y SE TOMA NOTA. -----

ARTÍCULO 11: Oficio AI-OFI-201-2024 del licenciado Jorge Barrantes Rivera, auditor interno de JUDESUR, del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, donde solicita le sean aprobados 18 días de vacaciones, según el siguiente desglose: -----

Autorizar los días 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2024, 2 y 3 de enero de 2025, para un total de **8 días** de vacaciones colectivas según directriz de gobierno. -----

Autorizar **10 días** de vacaciones adicionales, comprendidos entre el 06 y 17 de enero de

2025, ambos inclusive. -----

La directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que ella creería, en este caso, que lo único que tenemos que hacer es ratificar o decir, se aplicará tal directriz, porque nosotros no podríamos decir que no y en el caso de los demás días, eso sí aprobarlos, nada más ratificarle a él que si tienen las vacaciones institucionales y que se le aprueban esos otros días y otra cosa es también, solicitarle a la dirección ejecutiva que creo que ya don Luis lo hizo, mandarle a todos y que eso sí se indique quienes no van a irse, porque hay gente que va a continuar trabajando en el depósito, al menos, esa parte sí me interesaría conocerla, estar al tanto nosotros de quiénes van a estar al frente. -----

El director Juan Carlos Muñoz Gamboa, menciona que a él le parece que el Departamento de Recursos Humanos en primera instancia debe certificar cuántos días tiene de vacaciones cada persona, para nosotros estar seguros y autorizarles, que tienen un derecho y si ellos lo solicitan en el tiempo correcto, pero debemos tener claro de que el Departamento de Recursos Humanos nos dice, Jorge tiene derecho a 18 días de vacaciones, ok lo solicitó, se prueba, me parece que así debe ser. -----

El director Manuel Mora Vargas, menciona que definitivamente el manejo de las vacaciones tienen que certificarlo pensaría yo la Jefatura inmediata de cada departamento, en razón de que si nosotros acá vamos a dar vacaciones a personas que tal vez son muy importantes y útiles en estos días, y van a dejar algún departamento que como dice uno flotando, no sería lo correcto, deberíamos de tener claridad de lo que se certifica y ver si tiene derecho a vacaciones y si se la aprobó su jefatura inmediata, entonces nosotros después de ahí aprobamos las vacaciones. -----

La directora Jasmín Porrás Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que sí creo, como dice don Juan Carlos, que nos manden una certificación de cuantas vacaciones tienen, pero, de todas formas, las vacaciones institucionales ya están concedidas y no podemos decirle al Gobierno qué no lo vamos a hacer. -----

El licenciado Luis Alberto Chaves González, director ejecutivo de JUDESUR, menciona

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

que tal vez indicarles que efectivamente, yo le mandé a decir a todas las jefaturas, les comuniqué el decreto ejecutivo en donde están establecidos los días de vacaciones y que informen quiénes son los que van a venir a trabajar, porque recuerde que algunos no tienen suficientes días de vacaciones. -----

ACUERDO 07. Diferir el oficio AI-OFI-201-2024 para verse la próxima semana y se solicita a la dirección ejecutiva que le indique a la encargada de Recursos Humanos que presente a la junta directiva de JUDESUR, los datos de los funcionarios de JUDESUR con respecto a los saldos de vacaciones que tienen cada uno. **ACUERDO EN FIRME.** -----

ARTÍCULO 12: Oficio AL-FPLN-SRM-OFI-1894-2024 de la diputada Sonia Rojas Méndez, del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, donde por este medio, solicito sus buenos oficios, con el propósito de que me se remita un informe detallado del avance y estado en que se encuentra la aplicación de la Ley N° 10483 “LEY DE AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR (JUDESUR) PARA CONDONAR DEUDAS”, aprobada por esta Asamblea Legislativa. -----

No omito manifestarle que fundamento mi consulta al amparo de lo que establecen los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, 29 y 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. -----

ACUERDO 08. Trasladar el oficio AL-FPLN-SRM-OFI-1894-2024 de la diputada Sonia Rojas Méndez, a la dirección ejecutiva de JUDESUR, para que dé respuesta a lo solicitado en el plazo de Ley. **ACUERDO EN FIRME.** -----

ARTÍCULO 13: Correo electrónico de la licenciada Lolita Arauz Barboza, secretaria de actas de JUDESUR, del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, donde solicita le sean aprobados 7 días de vacaciones, según el siguiente desglose: -----

Días 23, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2024, 2 y 3 de enero de 2025, para un total de 7 días de vacaciones según la directriz de gobierno. -----

SE DIFIERE PARA LA PROXIMA SESIÓN. -----

ARTÍCULO 14: Oficio AI-OFI-202-2024 del licenciado Jorge Barrantes Rivera, auditor interno de JUDESUR, del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, dirigido al licenciado

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: laraudz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

Carlos Morales Castro, gerente de área de seguimiento para la mejora pública de la Contraloría general de la república, donde en atención a la disposición 4.4 del informe N° DFOE-CAP-IAD-00001-2023, denominado: “Informe de Auditoría de carácter especial sobre la gestión de auditoría interna, ejecutada en la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR)”, se remite el acuerdo N° ACU-08-63-2024 de la sesión ordinaria No. 63-2024 de la Junta Directiva de la JUDESUR, celebrada el 03 de diciembre del 2024, en donde se aprueba el ajuste al “Estudio técnico de solicitud de recursos 2023”. -----

SE CONOCE Y SE TOMA NOTA. -----

ARTÍCULO 15: Oficio CS-029-2024, de la licenciada Katia Rosales Ortega, contraloría de servicios de JUDESUR, del seis de diciembre del dos mil veintitrés, donde remite el informe de labores del mes de noviembre. -----

SE CONOCE Y SE TOMA NOTA. -----

ARTÍCULO 16: Oficio No. 20588 (DFOE-CAP-2709) del señor Humberto Perera Fonseca, gerente de área contraloría general de la república, del nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, dirigido al señor Luis Alberto Chevas González, director ejecutivo de JUDESUR, donde remite los resultados del seguimiento de la Gestión Pública: Gestión crediticia de los entes y órganos no supervisados. -----

SE CONOCE Y SE TOMA NOTA. -----

ARTÍCULO 17: Correo electrónico de Andrea López Arguedas, asesora de la dirección ejecutiva de JUDESUR, donde invita a la junta directiva de JUDESUR y a la secretaria de actas, a participar del Desfile de faroles navideños junto con la Banda de Marcha de Golfito el sábado 14 de diciembre a partir de las 5:00 pm, en Golfito. -----

ACUERDO 09. Nombrar en comisión a los directores Rafael Ángel Ureña Solís, Ana Tomasa Palacios Martínez, Juan Carlos Muñoz Gamboa y Dayanne Cantillo Montero, para que participen en el desfile de faroles navideños junto con la Banda de Marcha de Golfito el sábado 14 de diciembre a partir de las 5:00 pm, en Golfito. **ACUERDO EN FIRME.** -----

Al ser las catorce horas con treinta minutos, la directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión y se retoma dicha sesión al ser las quince horas con doce minutos e ingresa a la sala de sesiones el licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

ARTÍCULO 18: Oficio ALJ-O-073-2024 del licenciado Pablo Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, del diez de diciembre del dos mil veintitrés, donde remite a la junta directiva de JUDESUR, lo siguiente: -----

“ASUNTO: NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA LEY N.º 10509, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR)- IMPLICACIONES SOBRE QUORUM ESTRUCTURAL --

Estimados Señores: -----

Después de cordial saludo, me permito remitir criterio solicitado sobre el tema citado en el asunto: -----

El jueves 26 de setiembre del 2024, se ha publicado como Ley de la Republica la N° 10509, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR)- -----

La misma se compone de dos artículos únicamente: en los mismos se modifica la Ley Orgánica de la JUDESUR, N.º 9356 en el siguiente sentido: -----

ARTÍCULO 1- Refórmense el párrafo tercero del inciso c) y el inciso d) del artículo 59 de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016. Los textos son los siguientes: -----

Artículo 59- Los ingresos netos contemplados en el inciso a) del artículo 3 de esta ley se distribuirán de la siguiente manera: -----

(...) -----

c) (...) -----

Judesur velará por que la asignación de las becas se distribuya entre los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez, correspondiendo una sexta parte de los recursos para cada uno de ellos. -----

d) El saldo resultante, después de las rebajas practicadas conforme a los incisos anteriores, la Junta Directiva de Judesur lo deberá invertir directamente para financiar proyectos productivos o de interés social, comunal, deportivo, ambiental o de salud, que coadyuven al desarrollo económico o social de la zona, de conformidad con los fines y objetivos de Judesur, distribuyéndose entre los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez, correspondiendo una sexta parte de los recursos para cada uno de ellos. -----

ARTÍCULO 2- Refórmense los incisos a) y e) del artículo 15 de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016. Los textos son los siguientes: -----

Artículo 15- La Junta Directiva estará integrada por representantes de las siguientes instituciones y organizaciones de la zona sur: -----

a) Dos representantes por las asociaciones de desarrollo integral, electos por la Federación de Uniones Cantonales del Sur, cuyas asociaciones deberán tener domicilio en los cantones de la zona (Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez). Esta misma Federación deberá nombrar dos

personas suplentes, quienes asumirán en caso de ausencia temporal o permanente de los miembros propietarios y por el período en el que fueron nombradas las personas titulares. -----

b) Uno por las cooperativas, electo por la Unión de Cooperativas de la Zona Sur, cuyas cooperativas deberán tener domicilio en los cantones de la zona (Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez). Esta misma Unión de Cooperativas deberá nombrar un miembro suplente, quien asumirá en caso de ausencia temporal o permanente del miembro propietario y por el período en el que fue nombrado el titular. -----

c) Uno por la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre de Golfito. -----

d) Uno por el Poder Ejecutivo, nombrado por el Consejo de Gobierno. -----

e) Un representante por cada municipalidad de los cantones de Osa, Buenos Aires, Golfito, Corredores, Coto Brus y Puerto Jiménez, electo por el concejo municipal respectivo. -----

Estos representantes deberán residir, en el momento de la designación y durante el ejercicio del cargo, en el respectivo cantón. -----

(...) -----

Rige a partir de su publicación. -----

Puede observarse que la Ley aunque impone en su artículo 2 una nueva integración de Junta Directiva, no desarrolla ni indica la forma de hacerlo, plazo o que pasará con el miembro ya nombrado por parte del sector de Asociaciones de Desarrollo Integral, que ya estaba regulado en la norma anterior, aunque el Cantón de Puerto Jiménez es de reciente creación no se establece plazos de nombramiento ni requisitos, es decir que aunque se varía toda la redacción del Artículo 15 de la Ley 9356, no se establece la forma de que se cumpla, esto pudo haber sido abordado desde el Legislativo, mediante normas transitorias que vinieran a armonizar la implementación de la nueva norma y la derogada mediante mecanismos legislativos adecuados, sin embargo estas normas transitorias que tienen esa razón de ser, se extrañan en la ley promulgada, lo que provoca un conflicto de normas que debe ser resuelto. -----

Es necesario en ciertos casos que una Ley para su debida implementación sea reglamentada, ya que su desarrollo y ejecutividad depende de la aclaración y procedimientos que solo mediante reglamento se pueden establecer. Esta potestad está regulada en el Artículo 140 inciso 3 de la Constitución Política que indica: -----

ARTÍCULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al presidente y al respectivo ministro de Gobierno: -----

3) Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento; ...-----

Al respecto ha establecido la PGR y citando Jurisprudencia Constitucional lo siguiente: -----

“II. Noción y alcances de la Potestad Reglamentaria -----

Dentro de las fuentes del Derecho Administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública, en adelante LGAP) los Decretos Ejecutivos o Reglamentos merecen una especial consideración en virtud de tratarse de la principal fuente de derecho escrito emanado de la propia Administración. -----

La posibilidad de que el Poder Ejecutivo dicte normas de carácter jurídico recibe por la doctrina el nombre de potestad reglamentaria, la cual se justifica, en su aspecto material, en razón de que la ley no puede prever todos los supuestos de su aplicación al ámbito de la realidad que pretenden normar. Amén de ello, la función parlamentaria tiene la característica de ser más reposada y lenta que la propia de la Administración, que versa sobre una realidad mutable y que requiere en algunos casos de decisiones perentorias para dar cumplimiento a esos preceptos legales. El fundamento formal de la potestad reglamentaria radica en los propios textos jurídicos que la contemplan (artículo 140 inciso 3 de la Constitución Política) -----

De tal suerte que sea necesario dotar al Poder Ejecutivo de la posibilidad de desarrollar los alcances normativos y prácticos de las disposiciones emanadas del Poder Legislativo. Sin embargo, debe sentarse

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,

Tel: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr

Página web: www.judesur.go.cr

paralelamente el principio de que el reglamento, pese a ser norma escrita del ordenamiento, no puede asimilarse a una ley en tanto siempre será una norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la ley. Esa subordinación se entiende en el sentido de que solo existirá reglamento en la medida en que la ley lo permita; que aquel no puede derogar o desaplicar los preceptos con rango de ley y que, además, no puede suplir la ausencia de ley en materias que sean propias de ésta.” -----

Parece claro que en los términos en que se ha promulgado la Ley N.º 10509, para su implementación y desarrollo hace necesaria la debida reglamentación del ejecutivo, ya que viene a sustituir en su artículo segundo la redacción original del artículo 15 de la Ley 9356, lo que genera una derogación tácita de la norma anterior, y varía la redacción misma en una forma sustancial que hace el actual Reglamento incompatible con la actual reglamentación. -----

El artículo 15 de la norma reformada, estaba reglamentado por el Decreto N.º 39858-MP-H-ME1C "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR)", sin embargo en aquel Reglamento se regula el Nombramiento para 11 personas en los puestos Directivos, y no como la actual redacción que pretende el Nombramiento de 13, por lo que se genera una antinomia jurídica, que viene a hacer inaplicable o incompatible la aplicación de ese decreto a la nueva conformación del Órgano Colegiado, por lo que hace necesaria su pronta reglamentación por parte del Ejecutivo. -----

Sigue la PGR desarrollando en el criterio ya citado: -----

La jurisprudencia administrativa emanada de esta Dependencia es prolija en destacar las características y condiciones de la potestad reglamentaria. Por su parte, a nivel de la Sala Constitucional, se ha desarrollado una jurisprudencia que recoge algunas de las afirmaciones realizadas en los párrafos que anteceden. En primer término, sobre el correcto alcance de las disposiciones normativas que vienen a reglamentar las leyes - reglamentos ejecutivos- y el ámbito dentro del cual se mueve el Poder Ejecutivo para introducir elementos propios de la realidad sobre la cual actúa la norma, se ha expresado: -----

"II. La potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo está enmarcada en el inciso 3) del artículo 140 de la Constitución Política, que configura lo que la doctrina denomina "reglamentos de ejecución". La Corte Suprema de Justicia de Argentina, con referencia a esta clase de reglamentos, ha expresado que "las normas reglamentarias, si bien subordinadas a la ley, la complementan regulando los detalles indispensables para asegurar no sólo el cumplimiento sino también los fines que se propuso el legislador." En el ejercicio de esa potestad, el reglamento debe respetar el espíritu de la ley de la cual deriva; el reglamento no puede vulnerar la concepción sustantiva de la ley. Sucede -como en este caso- que la materia pudo ser regulada con la emisión de un reglamento autónomo de la Administración; más, si el legislador interviene mediante la emisión de una ley, es a ésta a la que debe responder y respetar la Administración, por la propia jerarquía de la norma legal." (Voto N° 2478-94, de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro) -----

En la misma línea continua la PGR desarrollando el tema e introduce el concepto de Reglamento Ejecutivo e indica: -----

"Dentro de los reglamentos que puede dictar la Administración, se encuentra el que se denomina "Reglamento Ejecutivo", mediante el cual ese Poder en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias, el cual se utiliza para hacer posible la aplicación o ejecución de las leyes, llenando o previendo detalles indispensables para asegurar no sólo su cumplimiento, sino también los fines que se propuso el legislador, fines que nunca pueden ser alterados por esa vía..." -----

Parece claro que para hacer posible la aplicación de la nueva norma es necesario que sea reglamentada por el Ejecutivo, de lo contrario no puede ser eficaz y ejecutable de manera inmediata, a falta de una norma transitoria, considera este Asesor que no puede ser aplicada la nueva integración de la Junta Directiva en

ausencia de Decreto Reglamentario que desarrolle, aplique y ejecute la nueva Ley, es imposible que se exija la nueva integración de la Junta Directiva. -----

CONCLUSION: -----

- I. En los términos en que se ha promulgado la Ley N° 10509, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), resulta imposible su aplicación y ejecución inmediata, es necesario un Reglamento Ejecutivo para desarrollar y amoldar a la realidad los términos de la nueva norma, por lo que actualmente es inejecutable por la carencia misma de un desarrollo reglamentario que permita su implementación. -----*
- II. Siendo que nadie está obligado a lo imposible y no estando determinado en la norma de reciente promulgación la forma en sea esta aplicada y ejecutada, debe requerirse por parte de JUDESUR al Poder Ejecutivo su pronta reglamentación ya que es una competencia y facultad exclusiva de ese Poder. -----*
- III. Mientras no se reglamente la norma la Junta Directiva puede funcionar de la manera en que lo ha venido haciendo, ya que es necesario garantizar la Continuidad del Servicio Público que brinda. Que no solo es un deber de la Administración sino un Derecho del Ciudadano de Carácter Fundamental. -----*
- IV. Las actuaciones realizadas por la Junta Directiva de JUDESUR desde el 26 de septiembre a la fecha son válidas y eficaces a criterio de este Asesor, ya que en último caso puede hacerse uso de la doctrina del funcionario de Hecho, ya que es hasta la fecha de este informe que los directores son informados del cambio normativo, esto sin menoscabo de lo antes expresado que corresponde a una falta de ejecutividad de la norma promulgada por ausencia de Reglamento Ejecutivo. -----*

ACUERDO 10. Enviar un oficio al Ministerio de la presidencia, al Ministerio de economía industria y comercio, adjuntando el oficio ALJ-O-073-2024 del licenciado Pablo Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, donde se informa sobre la necesidad de un Reglamento Ejecutivo para desarrollar y amoldar a la realidad los términos de la nueva norma, “Ley N.º 10509, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR)”, y que se aclare a JUDESUR la situación en la que se encuentra, porque hay una Ley y no hay un reglamento de cómo procederse, además, que se haga el llamado a las instituciones que faltan nombrar su representante ante la junta directiva, para que vayan nombrando y no perdamos la continuidad de las funciones de JUDESUR. Se comisiona a la directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, para que sea la encargada de llevar a cabo dicha gestión. **ACUERDO EN FIRME.** -----

Se retira de la sala de sesiones el licenciado Pablo Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

CAPITULO V. ASUNTOS VARIOS DE DIRECTORES: -----

No hubo asuntos varios. -----

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión al ser las quince horas con veintisiete minutos. -----

Jasmín Porras Mendoza
Presidenta

Merilyn Altamirano Amador
secretaria